

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2.021).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal vs. Districobocc S.A.S.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. 760013103008-2021-00098-00.

Auto Interlocutorio No. 0195

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por el señor ARIS GRUESO contra COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE S.A.S. DISTRICOBOCC S.A.S; el juzgado,

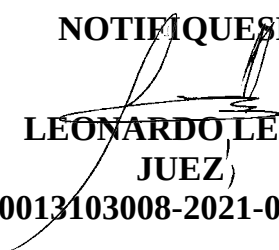
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por el señor ARIS GRUESO contra COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE S.A.S. DISTRICOBOCC S.A.S.; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. Al margen de lo regulado en el DECRETO 806 de 2.020, se ORDENA a la parte DEMANDANTE ENVÍE A LA PASIVA a través del canal de notificaciones judiciales definido para la COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES DE OCCIDENTE S.A.S. DISTRICOBOCC S.A.S. el presente auto admisorio; como también la providencia de inadmisión y todos los anexos arribados en el presente proceso para tal efecto en caso de no haber remitido tales

documentos previamente como lo ordena referida legislación (Art. 6 Ibidem.); quien al realizar tal actuación deberá allegar constancia respectiva a esta célula de Justicia.

TERCERO. Recibida la certificación del correo electrónico enviado por el demandante a la dirección electrónica de cada uno de los demandados el auto admisorio junto con todos los anexos de ser el caso, el término de TRASLADO de veinte (20) días instituido en el canon 369 de C.G.P. CORRERÁ A PARTIR del día siguiente.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2021-00098-00

ag